

20 de febrero de 1998

Proceso Contencioso

Administrativo de Protección

de los Derechos Humanos.

Promoción y Sustentación

de Recurso de Apelación.

La firma Moncada Abogados, en representación de Luis Humberto Quintero, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo del día 3 de febrero de 1997, y la Resolución de 27 de agosto de 1997, ambas expedidas por el Vice-Ministro de Vivienda y Presidente de la Comisión de Acción para Áreas Revertidas, y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Por este medio concurrimos ante usted, y por su digno conducto ante el resto de la Sala, a fin de promover y sustentar Recurso de Apelación en contra de la providencia de 20 de noviembre de 1997, mediante la cual se admitió la Demanda Contencioso Administrativa de Protección a los Derechos Humanos, interpuesta por la firma forense Moncada y Abogados, en representación de Luis Humberto Quintero, para que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo del día 3 de febrero de 1997 y la Resolución S/N de 27 de agosto de 1997, ambas expedidas por el Vice-Ministro de Vivienda y Presidente de la Comisión de Acción para Áreas revertidas y para que se hagan otras declaraciones.

En efecto, una vez examinado el libelo de la Demanda, consideramos que su admisión debe ser apelada, siguiendo para tal propósito, el procedimiento señalado en el artículo 1122 del Código Judicial, por lo cual sustentamos nuestro Recurso de Apelación, en los siguientes términos:

El Vice Ministro de Vivienda, en su calidad de Presidente de la Comisión de Acción para Áreas Revertidas, expide la constancia con fecha 3 de febrero de 1997, mediante la cual establece que al señor Fernando Pérez se le ha asignado provisionalmente el Lote N°115 de la Barriada Generación 2000, ubicado en el Área Revertida del Corregimiento Cabecera de Arraiján; en consecuencia, la persona que ocupe este lote será considerado como Intruso.

Es así, que el señor Fernando Pérez se consideró legitimado para solicitar ante la Corregiduría Municipal del Distrito de Arraiján el Lanzamiento por Intruso contra el señor Luis Humberto Quintero, y para lo cual se expide la Resolución N°001 de 13 de junio de 1997. (V. fs. 2, 12, 13 y 14).

La firma forense que ostenta la defensa del señor Luis Humberto Quintero, ha instaurado este proceso Contencioso Administrativo de Protección a los Derechos Humanos, invocando como normas violadas los artículos 8, 11 y 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la República de Panamá mediante la Ley N°15 de 28 de octubre de 1975, y en virtud de las cuales, a su juicio, pretende sustentar la supuesta infracción en que ha incurrido el Vice Ministro de Vivienda al decretar el Lanzamiento por Intruso. Al respecto, expresan, a foja 27, lo siguiente:

"El acto administrativo que dicta el Vice Ministro de Vivienda constituye una abierta violación al respeto de la honra y de la dignidad de Luis Quintero y su familia, ya que de manera arbitraria y abusiva se dictó una serie de órdenes que lo catalogan de intruso en tierras estatales, cuando el término "INTRUSO" proviene del Derecho privado, para indicar que una persona se ha introducido en la propiedad privada de otro con lo cual se le deshonorra, porque lo que era LUIS QUINTERO y su familia no es más que un

morador de una tierra ESTATAL REVERTIDA, que fue negado mediante la resolución s/n de 27 de agosto de 1997, motivando entonces el lanzamiento y los consecuentes Derechos a la integridad de la familia y a la Vivienda que tiene todo panameño..."

En relación con este procedimiento de Lanzamiento por Intruso, la Sub Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Vivienda, mediante la Nota N°1500-377-97 de 18 de julio de 1997, le comunica a la Corregidora de Arraiján, lo siguiente: "Como quiera que dichas tierras están bajo la administración exclusiva del Ministerio de Vivienda, le solicitamos respetuosamente suspender cualquier Proceso de Lanzamiento por intruso que sobre dicho lote se solicite a su Despacho, habida cuenta que el único legitimado para hacer esta solicitud es el propietario legal de dichas tierras, en este caso, el Ministerio de Vivienda..." (Las negrillas son nuestras).

Por su parte, en el Informe Explicativo de Conducta presentado por el Vice Ministro de Vivienda, denota la clara intención de asignarle otro lote al señor Luis Humberto Quintero e igualmente, que esta autoridad administrativa no ha procedido a solicitar un Lanzamiento por Intruso. (V. fs. 43 a 45).

Entonces, tal como se plasma en párrafos precedentes, se observa que la autoridad administrativa que decretó el Lanzamiento por Intruso contra el señor Luis Humberto Quintero, fue la Corregiduría Municipal del Distrito de Arraiján y no el Vice Ministro de Vivienda, por lo que el apoderado judicial del demandante al designar las partes en este proceso Contencioso Administrativo de Protección a los Derechos Humanos -el cual debe cumplir los mismos requisitos para la presentación de una demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción- lo hizo en forma inadecuada, toda vez que designó erróneamente a la parte demandada, con lo cual se inobservó lo preceptuado en el numeral 1, del artículo 43 de la Ley Contencioso Administrativa.

Finalmente, de igual manera es importante señalar que el demandante solicita una indemnización por el daño moral y material por la suma de B/.40.000.00, pretensión que es improcedente en un Proceso Contencioso Administrativo de Protección a los Derechos Humanos cuya finalidad es el restablecimiento del derecho humano violado. En caso de existir alguna indemnización, la misma debe ser reconocida de acuerdo a los mecanismos previstos en el numeral 9, del artículo 98 del Código Judicial.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrado de la Sala Tercera, que previa revocatoria de la providencia visible a foja 40, se declare inadmisibile la demanda subjúdice.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/8/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General.

MATERIA:

Protección de Derechos Humanos.- Apelación.- Designación errónea de la parte demandada.